

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Guamo Tolima, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

Proceso Verbal Especial de Titulación a la Posesión – Rad. 2017-00018-00

Demandante : Blanca Rosa Cleves Gutiérrez y María Gladys Vergara Lozano

Demandados : Personas Inciertas e Indeterminadas.

Procede el despacho a resolver sobre la corrección de la sentencia proferida en este asunto el pasado 21 de marzo del presente año, previo a las siguientes:

**Antecedentes:**

1. Mediante sentencia de fecha 21 de marzo de 2018, el despacho accedió a las pretensiones de la demanda, declarando que le pertenecía de dominio absoluto a las demandantes **BLANCA ROSA CLEVES GUTIERREZ Y MARIA GLADYS VERGARA DE LOZANO**, titulares de las cedula de ciudadanía números 65.550.060 expedidas en Guamo Tolima y 28.754.722 expedidas en Guamo Tolima, mediante la **TITULACION A LA POSESION** previsto en la Ley 1561 de 2012, por prescripción adquisitiva de dominio derivado de la suma de posesiones el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 360-2448 de la oficina de registro de instrumentos públicos del Guamo Tolima, con todas sus anexidades y mejoras, ubicado en la calle 11 número 13-91, Barrio Alfonso López zona urbana del municipio de Guamo Tolima, el cual tiene las siguientes colindancias: Por el **Norte**, con la calle 11, en extensión de 9.90 metros; por el **Sur**, con propiedades del señor **MIGUEL MONROY**, en distancia de 20.30 metros; por el **Oriente**, con propiedades del señor **ARCESIO DIAZ**, en distancias de 7.22 metros, 1.50 metros, 4.40 metros, 5.60 metros, 5.40 metros y 24.00 metros y por el Occidente con la iglesia cristiana denominada **TESTIGOS DE JEHOVA**, en distancia de 18.63 metros, 5.43 metros, 19.52 metros, 8.00 metros y 9.61 metros y con propiedad de la sucesión de **JOSÉ SOTERO DÍAZ**, en distancia de 20.00 metros, inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 360-2448 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Guamo Tolima. Ordenó la inscripción de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria 360-2448 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Guamo Tolima a costa de las actoras, por las razones expuestas en la parte motiva de la sentencia, para lo cual dispuso expedir copia autentica por triplicado de esta sentencia.

2. Mediante escrito allegado ante éste despacho el pasado 28 de marzo del presente año, las demandantes María Gladys Vergara de Lozano y Blanca Rosa Cleves Gutierrez, solicitaron el desarchivo del proceso y la corrección de la sentencia de

fecha 21 de marzo de 2018, por haberse incurrido en errores aritméticos en el artículo primero de la parte resolutive de la misma.

3. Indica el peticionario que el objeto de la solicitud de corrección, recae exclusivamente, sobre el acápite de "colindancias", que los demás puntos de la providencia deben conservarse incólumes, informando que, en la providencia se describió la ubicación del inmueble, por los linderos, indicando las distancias con cada uno de ellos, pero que sin embargo, al digitar las distancias con los colindantes, por el ORIENTE y OCCIDENTE, algunas de ellas presentan errores de transcripción con relación a las señaladas en el plano aportado con el escrito introductorio, el cual fue objeto análisis y verificación por cuenta del perito en la diligencia de inspección judicial.

4. Los errores, que se ponen de presente son los siguientes:

a. Por el ORIENTE, con propiedades del señor ARCESIO DÍAZ en distancia de 7,22 metros, 10,50 metros (esta colindancia en la sentencia aparece "1,50metros", el resalto es del solicitante), 4,40 metros, 5,60 metros y 24,00 metros. En consecuencia, lo que se solicita a su señoría es corregir en la providencia, este valor, para que se escriba diez punto cincuenta metros (10,50 mts), a cambio de uno punto cincuenta metros (1,50 mts) que se escribió en la sentencia del veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018). En esta misma colindancia, en la sentencia se dejó de escribir la distancia de cuatro punto sesenta metros (4,60 mts), ubicada entre los puntos 8 y 9 del plano, en ese orden, me permito solicitar de manera respetuosa, se sirva incluir y relacionar en la corrección de la sentencia.

b. Por el OCCIDENTE, con la iglesia cristiana denominada TESTIGOS DE JEHOVÁ, en distancia de 18,63 metros, 5,42 metros (esta colindancia en la sentencia aparece con "5,43 metros"), 19,52 metros, 17,61 metros (esta colindancia en la sentencia aparece como "8,00 metros y 9,61 metros"), (los resaltos son para señalar las distancias a corregir). En el lindero oriental, se requiere corregir las colindancias resaltadas, la primera debe quedar en cinco punto cuarenta y dos metros (5,42 mts), la segunda, los dos valores señalados en la sentencia "8,00 metros y 9,61 metros", corresponden a un solo valor de diecisiete punto sesenta y un metros (17,61 mts).

#### Consideraciones:

Dispone el artículo 286 del Código General del Proceso que Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...) y que lo dispuesto en los incisos

anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Teniendo en cuenta que en la sentencia objeto de estudio, se incurrió en error de tipo aritmético o de cambio de palabras o alteración de las mismas, el despacho corregirá dicha providencia, respecto del numeral primero de su parte resolutive, en el siguiente sentido:

1. **DECLARAR** que le pertenece de dominio absoluto a las demandantes **BLANCA ROSA CLEVES GUTIERREZ Y MARIA GLADYS VERGARA DE LOZANO**, titulares de las cedula de ciudadanía números 65.550.060 y 28.754.722, respectivamente, expedidas en Guamo Tolima, mediante la **TITULACION A LA POSESION** previsto en la Ley 1561 de 2012, por prescripción adquisitiva de dominio derivado de la suma de posesiones el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **360-2448** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Guamo Tolima, con todas sus anexidades y mejoras, ubicado en la calle 11 número 13-91, Barrio Alfonso López zona urbana del municipio de Guamo Tolima, el cual tiene las siguientes colindancias: Por el **Norte**, con la calle 11, en extensión de 9.90 metros; por el **Sur**, con propiedades del señor **MIGUEL MONROY**, en distancia de 20.30 metros; por el **Oriente**, con propiedades del señor **ARCESIO DÍAZ** en distancia de 7,22 metros, 10,50 metros, 4,40 metros, 4.60metros, 5,60 metros, 5.40 metros y 24,00 metros y por el **Occidente** con la iglesia cristina denominada **TESTIGOS DE JEHOVA**, en distancia de 18.63 metros, 5.42 metros, 19.52 metros y 17.61 metros y con propiedad de la sucesión de **JOSÉ SOTERO DÍAZ**, en distancia de 20.00 metros, inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **360-2448** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Guamo Tolima.

2. En lo demás la providencia queda incólume.

3. Oficiese de manera electrónica a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Guamo Tolima, adjuntando copia digital de la presente providencia y de los levantamientos planimétricos aportados por la parte demandante.

4. Reconózcasele personería jurídica para actuar al Dr. Luis Alfredo Villota López, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.993.725, T.P. No. 246.919, correo electrónico: [luisalfredo080403@hotmail.com](mailto:luisalfredo080403@hotmail.com), en calidad de apoderado judicial de las señoras Blanca Rosa Cleves Gutiérrez y María Gladys Vergara De Lozano, en los términos y conforme al poder conferido.

5. Notificar por estado electrónico la presente providencia en la forma establecida en el artículo 9º del Decreto 806

de 2020, el cual será fijado en el portal web del juzgado ubicado en la *home page* de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.



MARGARITA DEVIA GUTIÉRREZ  
Juez.